REF: PERTENENCIA No 2023-00035
DEMANDANTES: JOSÉ BENITO ROMERO ARÉVALO Y OTRA
DEMANDADOS: CARLOTA ARÉVALO SÁNCHEZ E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda para verificar si cumple los requisitos legales y proferir auto admisorio o proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el Proceso de PERTENENCIA instaurado por **JOSÉ BENITO ROMERO ARÉVALO Y MARÍA LAURA ROMERO ARÉVALO,** presentado mediante apoderada judicial, Doctora LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, por reunir los requisitos del artículo 375 del C.G.P., este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **JOSÉ BENITO ROMERO ARÉVALO Y MARÍA LAURA ROMERO ARÉVALO** identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.161.551 de Bogotá y 21.100.906 de Villapinzón, en contra de los titulares de derechos reales **CARLOTA ARÉVALO SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** respecto del predio La Providencia de la vereda Chigualá de Villapinzón, con folio de matrícula inmobiliaria 154-15620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y cédula catastral 00-00-0007-0131-000.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda del predio La Providencia de la vereda Chigualá de Villapinzón en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-15620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Ofíciese.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante indica que desconoce el domicilio de los demandados determinados e indeterminados, se ordena que INDIQUE AL MENOS LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE, ADEMÁS DE CARLOTA ARÉVALO SÁNCHEZ, TENGAN DERECHO y **NOTIFICAR** a través de **EMPLAZAMIENTO** a los demandados y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, a cargo de la parte interesada y de conformidad el artículo 108 del Código General del Proceso, con las formalidades allí referidas, y en la emisora local SAN JUAN STEREO, de lo cual allegará constancia.

Es menester precisar que, si bien es cierto el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, también lo es que nos encontramos en un municipio cuya población en su mayoría **NO** hace uso de las tecnologías de la información, razón por la cual se

hace indispensable que se emplace a través de la radio por tratarse del medio de comunicación más eficaz en esta municipalidad.

Posteriormente, se realizará por secretaría, en el sistema **TYBA** del Registro Nacional de Emplazamiento.

CUARTO. - Notifíquese el presente auto a quienes sea posible, en la forma prevista en el TÍTULO II "NOTIFICACIONES" del C.G.P., advirtiéndoles que, acorde con el artículo 391 del C.G.P. se les concede el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas y controviertan las presentadas en su contra para lo cual se les entregará copia de la demanda y sus respectivos anexos.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del proceso, de lo cual deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido.

SÉPTIMO: MANTENER LA VALLA INSTALADA durante el curso del proceso, debe observarse el día de la diligencia y solo podrá retirarse cuando se emita sentencia.

OCTAVO: TRAMITAR la demandada por el procedimiento verbal contemplado en el Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, artículos 369 y subsiguientes. Capítulo II, Disposiciones especiales, artículo 375.

NOVENO: RECONÓZCASE personería a la doctora **LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS**, con C.C. No. 52.362.528 de Bogotá y T.P. No. 148.656 del C. S. de la J., para actuar en nombre de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 15 de marzo de 2023

LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2022-00252
DEMANDANTE: ANADELIA CONTRERAS
DEMANDADO: HÉCTOR HUMBERTO CORONEL PULIDO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de retiro de la demanda, para proveer lo que corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho memorial del Doctor CARLOS RODRÍGUEZ AGUILERA, mediante el cual solicita el retiro de la demanda de la referencia, luego de que el 25 de noviembre de 2022 el Despacho la admitiera, sin que a la fecha hasta ahora se haya notificado, como lo indica el artículo 92 del C.G.P..

Por lo anterior, éste Despacho Judicial,

RESUELVE

Se ACCEDE a lo solicitado, previas las anotaciones y constancias que corresponda. Teniendo en cuenta que los anexos no se encuentran en original, no se considera del caso su desglose.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 13 de marzo de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA

REF: PERTENENCIA No 2022-00215
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ MONROY Y OTRA
DEMANDADOS: HEREDEROS DET. DE LEANDRO SÁNCHEZ CASTIBLANCO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, una vez cumplidas las órdenes emitidas en el auto admisorio, encontrándose pendiente de designar curador, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que se ha dado cumplimiento a todas las órdenes impartidas en decisión del 4 de noviembre de 2022 (f. 12) al admitir la demanda, acorde al artículo 375 del C.G.P., encontrándose pendiente la designación de curador *ad litem*, y, por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

De acuerdo al informe secretarial y con el fin de continuar el trámite legal respectivo, se procede a nombrar como CURADOR AD-LITEM al Doctor **SERAFÍN SÁNCHEZ ACOSTA**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y las etapas procesales correspondientes; cumplidos los requerimientos del Artículo 293 desarrollado en el 108 del C.G. del P.

Comuníquese esta designación, désele posesión del cargo, lo anterior de acuerdo a lo prescrito en la normatividad en comento, adicionalmente se hace la advertencia de la gratuidad de la función del auxiliar de la justicia como lo indica el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 10 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: PERTENENCIA No. 2022-00130
DEMANDANTE: DIEGO ALEXÁNDER PEDRAZA GARZÓN
DEMANDADO: INOCENCIA PEDRAZA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con curadora designada desde el año anterior, sin que a la fecha se haya posesionado del cargo ni haya justificado contar con cantidad de asuntos a su cargo, superior a la dispuesta por norma para ser eximida de dicho deber, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora IVONNE ÁVILA CÁCERES, fue designada como curadora *ad - lítem*, en auto del 2 de diciembre de 2022 (f. 65), sin que a la fecha haya tomado posesión del cargo ni haya comunicado estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, como para ser eximida de la designación, al tenor del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., por lo que será requerida, recordándole que su nombramiento es de *"forzosa aceptación"*, salvo la circunstancia mencionada, por lo que *"deberá concurrir INMEDIATAMENTE a asumir su cargo, so pena de las SANCIONES DISCIPLINARIAS a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias (...)"*. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

REQUERIR a la Doctora IVONNE ÁVILA CÁCERES, curadora *ad - lítem*, para que acuda a asumir su designación como tal, de manera inmediata, so pena de que se compulsen copias disciplinarias, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 13 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

+REF: EJECUTIVO No. 2016-00296
DEMANDANTE: GUILLERMO CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA DE LAS N. GARCÍA CASALLAS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, una vez regresó del Superior con decisión confirmatoria en segunda instancia, acerca de medida cautelar, así como memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando información alusiva al mismo asunto, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encuentra el Despacho que, en auto del 2 de febrero de 2023 (f. 49 cuad. segunda instan.), el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, confirmó decisión del 12 de agosto de 2022 (f. 32 cuad. segunda. Instan.), proferida por éste Despacho, decretando las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, consistentes en embargo y secuestro del 50% del inmueble con folio de matrícula 154-23414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y embargo de los remanentes o bienes que llegaren a desembargarse en el proceso hipotecario 2015-00049 del BANCO AGRARIO contra LUZ AMPARO CASALLAS VERA.

En consecuencia, la providencia confirmatoria de las medidas, responde a la solicitud de la Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, apoderada de la parte demandante, en cuanto que ya se procedió a librar los respectivos oficios. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

ESTARSE A LO RESUELTO por el *Ad-quem*, acorde a la parte motiva, quedando así confirmado el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, ya obrando los oficios respectivos en el expediente, quedando resuelto el cuestionamiento de la abogada parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 15 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2013-00246
DEMANDANTE: JOSÉ TARSICIO GÓMEZ GARZÓN
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN GARCÍA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho el presente asunto, una vez aprobado el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, encontrándose pendiente la programación de diligencia de remate, para resolver lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose aprobado el avalúo (f. 135 cuad, medidas) del inmueble El Cerezo, de la vereda Chasquez de Villapinzón, con folio de matrícula inmobiliaria 154-13669 de la Oficina de Registro de Chocontá (f. 142 cuad. medidas), que se encuentra embargado (f. 141 cuad. medidas) y secuestrado (f. 118 anverso cuad. medidas).

Una vez revisado el presente asunto y sin irregularidades que puedan acarrear nulidad de conformidad con el inciso 3 del artículo 448 del C.G. del P., este Despacho Judicial se dispone a programar fecha para la realización de diligencia de remate.

Por lo anterior, se fija el día JUEVES 19 de mayo de 2023 a las 9:00 am, para realizar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40% del mismo (artículo 451 del C.G.P), el cual se depositará en el Banco Agrario de esta localidad y a órdenes de este Despacho.

Oportunamente fíjese el AVISO DE REMATE y expídanse las copias para las publicaciones de ley, teniendo en cuenta que la radial debe hacerse en la emisora San Juan Estéreo de esta localidad y la de prensa debe hacerse en un periódico que circule en este municipio (El Tiempo) el día domingo de acuerdo con lo establecido en el artículo 450 del C.G. del P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 13 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO ACCIÓN MIXTA No. 2012-00 102
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FLOR ALBA ROMERO GARZÓN Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial del apoderado del ejecutante, reiterando solicitud de programación de remate, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBAR, apoderado de la entidad ejecutante, reitera solicitudes del 27 de septiembre de 2019 (f. 129 cuad. medidas), y del 22 de febrero de 2022 (f. 131 cuad. medidas), en las cuales ya había pedido programación de diligencia de remate, como ahora lo ha el 21 de febrero de 2023 (f. 132 cuad. medidas), a pesar de que desde la primera solicitud se le indicó en auto del 4 de octubre de 2019 (f. 130 cuad. medidas), que no es procedente la fijación de fecha de remate, debido a que el avalúo del inmueble está desactualizado, lo que causaría detrimento patrimonial al demandado, por lo cual se le requería para que presentara la respectiva actualización, que hasta la fecha no ha realizado.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

REQUERIR AL ABOGADO de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al auto del 4 de octubre de 2019, por lo explicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 13 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00284
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALCIDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de la apoderada de la entidad ejecutante, solicitando el envío de los respectivos oficios de embargo, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 1 obra la solicitud de embargo de cuentas emitida por la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada de la entidad ejecutante, en donde no se observan los correos electrónicos de los bancos a los cuales va dirigida, como es su carga, acorde a la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago y que fue ordenada la medida (f. 8 anverso), tan solo se dispuso la elaboración de los oficios, obrando en el expediente desde diciembre de 2021, pero éstos no han sido retirados por la parte interesada.

Cabe mencionar que para la época de la petición no había entrado en vigencia la norma comento, pero para el momento de la solicitud actual sí, y con mayor razón, para ese entonces, no eran válidos los envíos electrónicos de los oficios a los correos suministrados por la parte, sino que ésta tenía la carga de recogerlos en el Juzgado y radicarlos en cada banco.

Como en éste caso la abogada no ha tomado ninguna de las dos (2) opciones, es decir, ni suministra los correos electrónicos de los bancos, ni los tramita personalmente recogiéndolos en el Juzgado, no resulta de recibo su actual solicitud y, por el contrario, se le requiere para que dé cumplimiento a sus deberes profesionales, acorde al numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Cabe recordar que los oficios pueden resultar nugatorios, dado que, al remitirse a correos incorrectos de determinados bancos, ello haría ineficaz la medida cautelar, por lo que el Juzgado se atiene a las direcciones electrónicas que suministre la parte, a fin de evitar inconvenientes.

Por todo lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado, ya que los oficios están elaborados y no han sido reclamados por la parte interesada, como tampoco se han suministrado los correos para ser remitidos a los bancos electrónicamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que observe diligencia, celeridad y técnica en sus actuaciones, como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 13 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVOS ACUMULADOS No. 2021-00209 (2022-53 Y 2022-99)
DEMANDANTE: GUILLERMO LADINO (NOÉ VELANDIA Y MARÍA GARCÍA)
DEMANDADO: ROQUE PASTOR LÓPEZ FORIGUA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, una vez vencido el término de emplazamiento en el Sistema Nacional de Emplazados, sin que se presentaran excepciones dentro de ninguno de los procesos acumulados a la demanda primigenia que ya se encuentra en etapa de liquidación de costas, posterior a auto de seguir adelante con la ejecución, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Revisado el expediente, se encuentra que ha fenecido el término de emplazamiento como consta a folio 16 del cuaderno del expediente 2022-53, sin que se hayan presentado excepciones susceptibles de ser tramitadas de manera separada en los procesos acumulados a la demanda primigenia 2021-00209, como lo señala el artículo 463 del C.G.P., para los procesos que en éste caso, no se encontraban todavía con auto de seguir adelante con la ejecución, para el momento de la acumulación, como lo eran el 2022-00053 y 2022-00099.

Así las cosas, agotada la garantía de contradicción, una vez realizado debidamente el trámite de notificación, sin que la parte afectada excepcionase, han quedado los tres (3) procesos acumulados en la misma etapa procesal, al tenor de la norma, por lo que a partir de ésta providencia, todos se tramitarán como uno solo; significando que, en la práctica, todos quedan ya con auto de seguir adelante la ejecución del 25 de febrero de 2022 (f. 27 cuad. expediente 2021-00209), liquidación de costas aprobada del 8 de abril de 2022 (f. 31 cuad. expediente 2021-00209), y, por lo tanto, los procesos 2021-00209, 2022-00053 y 2022-00099 acumulados, están pendientes de presentación de liquidación de crédito por parte de cada uno de los abogados de la parte interesada, por lo que así se les solicitará.

Por todo lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: A partir de la fecha, los procesos 2021-00209, 2022-00053 y 2022-00099 acumulados, **SE TRAMITARÁN DE FORMA CONJUNTA**, estando todos pendientes de presentación de liquidación de crédito.

SEGUNDO: **REQUERIR** a los abogados de la parte demandante de los procesos acumulados, para que presenten sus respectivas liquidaciones de crédito, por las razones explicadas en la parte motiva.

TERCERO: **NO SE PRESENTARON EXCEPCIONES** oportunas en los procesos que fueron acumulados a la demanda primigenia.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 13 de marzo de 2025

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00167
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO MORA ROMERO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial del apoderado de la entidad ejecutante, anunciando notificaciones surtidas a través de empresa de correo certificado, realizadas de forma efectiva, encontrándose en firme el mandamiento de pago y transcurrido el término para que conteste o proponga excepciones la parte pasiva, que optó por guardar silencio, sin haber dado noticia de que se haya cancelado el valor de la obligación, por lo cual el asunto se encuentra pendiente para dictar auto de ejecución.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto de ejecución de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal.

Los demandados LUIS ALBERTO MORA ROMERO y JHON JAIRO MORA GARCÍA, fueron notificados por correo certificado de la empresa RURAL EXPRESS, que da cuenta de la efectividad de la notificación (f. 14 a 20 y anexo electrónico); por lo tanto, se les concedió la oportunidad legal para contestar en debida forma, proponer excepciones y guardaron silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que la parte demandada y el mandamiento de pago fueron notificados legalmente, que no se propuso excepciones, dentro del término legal transcurrido, y no se canceló la obligación, es procedente continuar con la etapa procesal que corresponde y que depreca la abogada de la parte activa, es decir, proferir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C G. del P:

> *"(...) ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)".

En consecuencia, de lo anterior una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo a lo legalmente mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS ALBERTO MORA ROMERO y JHON JAIRO MORA GARCÍA, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la *litis* o los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO. - CONDENAR en costas al extremo pasivo. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de $ 747.000 pesos, equivalente al 3% del capital aquí ejecutado, conforme al acuerdo PSAA-16-10554, expedido el 05 de agosto del 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 13 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00134
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE CHACÓN BARRANTES

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial del apoderado de la entidad ejecutante, solicitando se decrete el secuestro del predio embargado, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se encuentra que en el mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2020 (f. 8), fue ordenado el secuestro del inmueble denominado *"Número 8"*, ubicado en la manzana B, del plano de loteo de la Urbanización Villa del Río, de la Calle 3 No. 9 - 13 de Villapinzón, con folio de matrícula inmobiliaria 154-36487.

En vista de ello, como ya fue incluso dispuesta allí la comisión y a folio 18 puede evidenciarse que el predio fue debidamente embargado, se procederá a elaborar el despacho comisorio que corresponda, para ser tramitado por el abogado.

Por todo lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

ELABÓRESE por Secretaría el despacho comisorio indicado en la parte motiva, teniendo como límite de la medida $20´000.000.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 15 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00284
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: ÁNGEL MARÍA MORENO GIL

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 25 de enero de 2023. En la fecha pasa el proceso de la referencia al Despacho, con despacho comisorio diligenciado, procedente de la Inspección de Policía de Villapinzón, a fin de que se ordene lo que en derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial, este Juzgado dispone:

RESUELVE

Se ordena **AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO** de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, devuelto, para los fines del artículo 40 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 005
DEL DÍA DE HOY 13 de febrero de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00284
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: ÁNGEL MARÍA MORENO GIL

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial del apoderado del ejecutante, presentando avalúo, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Doctor MISAEL GUZMÁN CASTRO, apoderado del ejecutante, presenta avalúo comercial de la cuota parte del inmueble embargado, ubicado en la vereda Chigualá de Villapinzón, con matrícula inmobiliaria 154-11692, por lo que se precederá a correr el traslado indicado en el artículo 444 del C.G.P., a efecto de que la contraparte presente sus respectivas manifestaciones.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo comercial presentado por la parte demandante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, acorde a lo motivado. El traslado podrá ser solicitado en la baranda del Juzgado de lunes a viernes de 8 a.m. a 1p.m., o de 2 a 5 p.m., o en el correo electrónico jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 13 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00265
DEMANDANTE: AMPARO HIDALGO BOCANÚMEN
DEMANDADO: LUIS JAVIER ABRIL FARFÁN

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, una vez descorrido el traslado del incidente de desembargo de la posesión de vehículo propuesto por la pareja del deudor, mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual formula solicitud de pruebas, tacha de documento privado y objeciones al incidente, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obra a folio 59 incidente de levantamiento de medida cautelar formulado por el Doctor JULIÁN HERNANDO PUENTES SARMIENTO, apoderado de LINA PAOLA HEREDIA SERRANO, anunciada allí como propietaria del vehículo de placas TMU 617, cuya posesión fue ordenada secuestrar en el actual proceso, en el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2021 (f. 6).

Ésta orden fue reiterada en providencia del 13 de mayo de 2022 (f. 30) en la que ya se había decidido negativamente sobre la misma solicitud de levantamiento de la medida cautelar, y nuevamente ordenada en auto del 5 de agosto de 2022 (f. 38) en el cual se dispuso, como parte de los muebles de la residencia del deudor.

Ahora, como contrapartida, figura a folio 42, auto del 2 de septiembre de 2022, en el que fue levantada la medida a solicitud del Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, apoderado de la parte demandante, quien había deprecado el secuestro de la posesión desde un comienzo, ante un supuesto acuerdo de pago. Sin embargo, como no se llegó a tal ideal, el abogado nuevamente reiteró la solicitud de secuestro y en auto del 28 de octubre de 2022 (f. 46), se ratificó la decisión del 12 de noviembre de 2021 ya mencionada, e incluso en auto del 3 de febrero de 2023 (f. 49) se dispuso la elaboración de nuevos oficios para hacer efectiva la cautela, dado que el profesional nunca había tramitado los elaborados anteriormente.

Si bien la incidentante alega ser la propietaria del vehículo y se entiende de alguna manera la situación puesta de presente a este estrado, debe entenderse que, jurídicamente, se está decretando una medida cautelar en los términos que la ley procede para los casos de secuestro de posesión de vehículos; de manera que en el tiempo transcurrido se ha tendido oportunidad por parte del deudor para establecer un acuerdo con su contraparte, y dar solución al conflicto, pero igual, le ha sido difícil a la

propietaria demostrar la calidad de *"no poseedor"* del rodante por parte de LUIS JAVIER ABRIL FARFÁN, pues fue a él quien se le retuvo el vehículo en el momento en que lo conducía, además de ser el actual compañero permanente de la propietaria e incidentante.

De otro lado, si bien el abogado de la parte acreedora enuncia en su descorrimiento solicitudes de pruebas, tachas de documentos y objeciones, que en un caso cualquiera podrían dar lugar a la convocatoria a audiencia, a fin de decretar y estudiar todas esas probanzas y alegatos, cierto es también que, en aplicación del principio de celeridad, y para evitar situaciones que lleven al pago de enormes sumas de dinero por la permanencia de un vehículo en patios, se mantendrá incólume el auto mediante el cual decretó la medida de secuestro.

Medida esta, que de cierto modo conllevan a agilizar el trámite, por cuanto de realizar lo pertinente para evacuar todas las solicitudes probatorias, tales como prueba trasladada de otros procesos del Despacho, que implicarían mayor desgaste de la justicia, interrogatorio a la propietaria del rodante, el cual ya fue incluso practicado en proceso separado exclusivamente iniciado para el efecto, dar lugar al trámite de tacha documental redundaría en lo que ya se ha establecido, lo cual no es otra cosa que la pareja del deudor conoce de la acreencia, y el hecho de que celebre negocios con la garantía de ésta, no va a evitar que la parte acreedora continúe la persecución de la posesión; además de que la parte deudora aún cuenta con la posibilidad del trámite de oposiciones durante la diligencia de secuestro.

Es menester precisar que la señora LINA PAOLA HEREDIA SERRANO es la propietaria del vehículo, pero su pareja, el deudor LUIS JAVIER ABRIL FARFÁN es el poseedor calidad en la que se decretaron las medidas cautelares.

Como corolario de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 13 de mayo de 2022, manteniendo incólume la medida de secuestro del vehículo de placas TMU 617. No se elabora nuevo comisorio, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 009
DEL DÍA DE HOY 13 de marzo de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL